

INFORME SECRETARIAL. Sogamoso, miércoles 5 de octubre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral informando que proviene del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso por impedimento formulado mediante providencia de fecha 14 de julio de 2022. Sírvase Proveer. El Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Edificio Palacio De Justicia Cr. 10 Cl 15 Of 402
j02lctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Sogamoso, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL No. 15759 3105 002 2022 00174 00	
Demandante	ANA JULIA MACHUCA FONSECA
Demandados	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Decisión	ACEPTA IMPEDIMENTO Y AVOCA CONOCIMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse acerca del impedimento formulado por el Dr. JAVIER ANDRES CHAPARRO GUEVARA, Juez Primero Laboral del Circuito de Sogamoso, mediante providencia del 20 de enero de 2022, con fundamento en el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Indica el mencionado funcionario judicial que fue socio en algunos procesos de tipo judicial con la Dra. GLORIA ESPERANZA MOJICA HÉRNANDEZ, y que adquirieron en sociedad un vehículo y una oficina en la ciudad de Tunja, la cual fue rematada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja ante la falta de pago de la Dra. MOJICA HERNANDEZ, lo que le ocasionó graves perjuicios de índole económico y moral, razón por la que estima conveniente declararse impedido y separarse del conocimiento del proceso, a fin de preservar los supremos principios de la imparcialidad y transparencia de la actuación judicial.

CONSIDERACIONES

Los impedimentos son figuras jurídicas instituidas para garantizar la imparcialidad y transparencia del fallador respecto del asunto de su conocimiento, por lo que en virtud de ello se preserva la objetividad del juez al emitir su fallo, y para esto la ley establece taxativamente las causales de impedimento y recusación, cuya configuración en relación con quien deba decidir el asunto determina la separación de su conocimiento, luego el fin de tales causales es justificar al operador judicial para separarse del conocimiento de la causa, cuando quiera que se esté frente a

alguna de las circunstancias consagradas por el legislador en el artículo 141 del C. G. del Proceso y 130 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza:

Artículo 130 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 130. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:”

Por su parte, el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso:

“Art. 141: Son causales de recusación las siguientes:

(...)

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

(...).”

Sobre los impedimentos y recusaciones se ha pronunciado el Consejo de Estado en múltiples ocasiones respecto de las causales de recusación, así por ejemplo, en el expediente con Rad. 11001-03-25-000-2005-00012-01 M.P. Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila, de fecha 21 de abril de 2009, dicha Corporación, indicó:

“...Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva, comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional.

“Para que se configuren debe existir un “interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión imparcial.” Se trata de situaciones que afecten el criterio del fallador, que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso.

...”

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente asunto el Doctor JAVIER ANDRES CHAPARRO GUEVARA, en su calidad de Juez Primero Laboral del Circuito de Sogamoso, afirma que existe *una enemistad grave entre éste y la abogada GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ*, apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –PROTECCIÓN S.A., lo que puede alterar su imparcialidad para decidir de fondo el presente proceso, se configuran los supuestos fácticos de la causal 9ª del artículo 141 del C.G.P, y en ese orden de ideas, el Juzgado aceptará el impedimento invocado por el señor JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar fundado el impedimento planteado por el señor Juez Primero Laboral del Circuito de Sogamoso, en el que invoca la causal 9ª del artículo 141 del C.G.P, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Avóquese el conocimiento del presente proceso.

TERCERO. Por secretaría, remítase informe de compensación correspondiente y radíquese en la Oficina Judicial, dejando copia en el expediente.

CUARTO. Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

QUINTO. Por secretaría verifíquese la exclusión del sistema TYBA del presente proceso, a fin de que por parte de la oficina de Apoyo Judicial se realice la respectiva compensación.

Notifíquese el presente proveído en el Estado, que se debe publicar en el ***Portal de la página Web de la Rama judicial.***

La Juez,

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO



Firmado Por:
Ginna Paolin Duran Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da3cfadc06115b36a4408c7a801af69beab5351ef90c8cc77738f7e15666715**

Documento generado en 06/10/2022 01:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>